

ORDENANZA N° 107/1943

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GALVEZ, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-En este Municipio, las chapas patentes, con su correspondiente numeración, que se usarán en los vehículos a motor y acoplados, quedan clasificadas como siguen: “OFICIAL INTENDENCIA”, “OFICIAL CONCEJO DELIBERANTE”, “MEDICO MUNICIPAL”, “VETERINARIO MUNICIPAL”, “SERVICIO DE POLICIA”, “SERVICIO MUNICIPAL”, “PARTICULAR”, “VIAJANTE”, “ALQUILER”, “CAMION”, “CAMION LIVIANO”, “ACOPLADO”, “GRATIS” y “PRUEBA”.-----

ART.2º)-Usarán chapas con le denominación “OFICIAL INTENDENCIA”, “OFICIAL CONCEJO DELIBERANTE”, “MEDICO MUNICIPAL”, “MEDICO DE POLICIA”, “VETERINARIO MUNICIPAL” y “SERVICIO DE POLICIA”, los coches de propiedad del Municipio que sean para uso de los funcionarios siguientes: Intendente Municipal, Concejales, Director de la Asistencia Pública, Médico Policía, Veterinario Municipal y Comisario de Policía respectivamente:

- a) Cuando no hubiera coches de propiedad Municipal, los funcionarios nombrados, podrán usar en sus coches particulares estas chapas, eximidas de impuesto.-
- b) El coche de la Intendencia usará chapa de bronce, la que el Intendente podrá usar en su coche particular de acuerdo al Inc. anterior.-----

ART.3º)-Las chapas con la denominación “SERVICIO MUNICIPAL” las usarán los coches y camiones de propiedad del Municipio, con excepción los que se mencionan en el ART.2º) de la presente Ordenanza.-----

ART.4º)-Usarán chapas con la denominación “PARTICULAR” los coches de los habitantes que abonen la patente de rodado que establece la Ordenanza respectiva, pudiendo usar la denominación “VIAJANTE” los que así los soliciten.-----

ART.5º)-Usarán chapas con la denominación “ALQUILER” los que empleen coches con el fin de transporte de pasajeros y abonen la patente correspondiente.-----

ART.6º)-Usarán chapas con la denominación “CAMION” o “CAMION LIVIANO” los que usen vehículos de esas características y abonen patentes tales.-----

ART.7º)-Usarán chapas con la denominación “ACOPLADO” los vehículos que usen acoplados a otros y no tengan tracción propia.-----

ART.8º)-Las chapas con la denominación “GRATIS” se usarán:

- a) En los coches que no abonaren patente por estar eximidos de ella, ya sea por Ley Nacional o Provincial o por Ordenanzas de este Municipio, debiendo en tal caso

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

presentar la correspondiente documentación y los Decretos o Leyes que los exima.-

- b) Los coches, camiones y ambulantes de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Local y sean para uso exclusivo del Hospital.-----

ART.9º)-Tendrán derecho a usar chapas con la denominación "PRUEBA" los talleres y agencias de venta de automóviles que abonaren la patente de rodado que la Ordenanza respectiva establece y como sigue:

- a) Coches, camiones, etc. que se tenga para la venta.-
- b) Estas chapas podrán ser usadas en cualquier vehículo motor que tenga la agencia o taller, aunque no sea de propiedad, pero su uso no es permitido en carácter permanente.-----

ART.10º)-Quedan derogadas las Ordenanzas N° 1 y 33 y todas las disposiciones que se opongán a la presente.-----

ART.11º)-Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese.-----

SALA DE SESIONES, 16 DE ABRIL DE 1943.-